



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00037-00
DEMANDANTE: JOSE ARMILDO QUINTERO MUÑOZ
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO BERNAL SANCHEZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el domicilio del demandante e indique expresamente el número de identificación de los demandados -si se conoce- así como su lugar de domicilio.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión del inmueble de menor extensión -pedido en pertenencia-, y el área remanente con la que quedaría el predio de mayor extensión una vez segregado el que es objeto de usucapión.

Así mismo determine los linderos del predio de mayor extensión y de menor extensión -pretendidos en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, además de toda la información necesaria para la identificación del predio pretendido y del de mayor extensión.

3. Conforme el numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*, allegue certificado especial de tradición del inmueble de mayor extensión -identificado con F.M.I. No. 154-17057 de la O.R.I.P., de Chocontá y diríjase la demanda en contra de los titulares inscritos de los que se da fe en el mentado documento.
4. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio para el presente año.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69efd558804613ac17161e7aecb217e71135efa809525691c116a
Odaba0857e0**

Documento generado en 26/04/2022 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>